

| | | | |
|---|---|----------------|------------|
|  | FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN | Versión | 1 |
| | | Fecha | 29/05/2024 |
| | | Código | CN-F-02 |

| | |
|---|--|
| CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 175 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS | |
| Radicación: IUS E-2024-731006 IUC I-2024-3880783 Fecha de Radicación: 27 DE NOVIEMBRE DE 2024 Fecha de Reparto: 2 DE DICIEMBRE DE 2024 | |
| Convocante(s): | COREMAR SHORE BASE S.A. |
| Convocada(s): | DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN |
| Medio de Control: | REPARACION DIRECTA |

En 31 DE ENERO DE 2025, siendo las 10:00 A.M., procede el despacho de la Procuraduría 175 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de **JESÚS ANTONIO HERRERA PALMERA**, reanuda AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS (o plataforma autorizada por la entidad) cuyo video será parte integral de la presente acta.

Se deja constancia que la presente reanudación de AUDIENCIA es la continuación de la diligencia realizada el día 29 de enero de 2025 a las 4:00 P.M., la cual fue suspendida a petición de las partes en razón a que el apoderado del convocante necesitaba tener una decisión de la junta directiva con respecto a la postura de conciliación realizada por la parte convocada, motivo por el cual el despacho decidió fijar una nueva audiencia.

Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) **MILTON ANDRES BUITRAGO RICO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79627382 y con tarjeta profesional No. 110431 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante, reconocido como tal mediante auto de 04 DE DICIEMBRE DE 2024.

Comparece a la diligencia el (la) representante legal SUPLENTE de la entidad convocante COREMAR SHORE BASE S.A. el (la) señor (a) **ALVARO GUILLERMO PEREIRA GUERRERO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.047.428.943

Igualmente, comparece el (la) doctor (a) **ALEYDA MARIA DEL VALLE PESTANA** identificado (a) con la C.C. No. 22.810.924 y portador de la tarjeta profesional No. 132.733 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN, de conformidad con el poder otorgado por DANIEL GUSTAVO CACERES MENDOZA en su calidad de Director

| | | | |
|---|---|----------------|------------|
|  | FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN | Versión | 1 |
| | | Fecha | 29/05/2024 |
| | | Código | CN-F-02 |

Seccional de Aduanas de Cartagena de la entidad, la cual acredita a través de Resolución No. 0010167 del 28/10/2024, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado ALEYDA MARIA DEL VALLE PESTANA como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder.

El despacho deja constancia que mediante oficio 391 de 04 DE DICIEMBRE DE 2024 informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, siendo esta última entidad la única en pronunciarse mediante oficio 2024EE0243359, la cual remitió a través de correo electrónico a este despacho y manifestó: “... *En virtud del análisis realizado a los hechos y pretensiones expuestos por el convocante, esta Contraloría Delegada, en desarrollo de la facultad conferida en el citado Decreto 403 de 2020, no designará a ninguno de sus funcionarios para que participe con voz en la audiencia programada, sin perjuicio de sus facultades de control posterior y selectivo sobre tales hechos y actuación*”; así mismo, al no tener un pronunciamiento de la primera entidad o no haber designado profesional que acompañe la audiencia, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, no habrá motivo por el cual se impida la realización de esta diligencia.

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta rectificarse en todas y cada uno de los hecho y pretensiones de la solicitud, las cuales son:

9. PRETENSIONES

En virtud de lo anterior, solicito respetuosamente que con el fin de garantizar el principio de equidad y evitar el enriquecimiento sin causa por parte de la DIAN:

PRIMERA:

Se declare administrativamente responsable a la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y UAE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, al pago de servicios generados por el concepto de muellaje y servicio de vigilancia de la

| | | | |
|---|---|----------------|------------|
|  | FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN | Versión | 1 |
| | | Fecha | 29/05/2024 |
| | | Código | CN-F-02 |

barcaza Sophia y el Remolcador Don Jaime a favor de mi representada por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/Cte. (\$846.283.371 M/Cte.)

SEGUNDA:

Como consecuencia de lo anterior, CONDENE a la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO UAE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, a pagar a la convocante, por concepto de daño material en la categoría de daño emergente, la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$846.283.371), que le adeuda la entidad oficial a mi poderdante por concepto de muellaje y servicio de vigilancia de La Barcaza Sophia y el Remolcador Don Jaime y por las sumas que por perjuicios se logre demostrar.

TERCERA:

Se CONDENE a la Unidad Administrativa Especial U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, a pagar a la persona jurídica convocante, los intereses moratorios por concepto de muellaje y servicio de vigilancia de La Barcaza Sophia y el Remolcador Don Jaime, que deben ser reconocidos, liquidados y cancelados desde la fecha de salida de la mercancía hasta el día de su pago efectivo.

Se deja constancia que la parte convocada DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN allego certificacion No. 10967 del dia 29 de enero de 2025, esto como continuaciona la postura de conciliacion en la que manifestaba tener animo conciliatorio, certificacion que se le dio traslado a la parte convocante para su analisis y estudio.

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada, la cual manifiesta PRESENTAR FORMULA CONCILIATORIA de conformidad al concepto de fecha 13 de enero de 2025 emitido por Jaqueline Arbeláez Montes y el cual se encuentra anexo en el expediente digital de la convocatoria, y certificación No. 10967 del dia 29 de enero de 2025, la cual indica:

“A. SE DECLARE: I) Administrativamente responsable a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la UAE DIAN del pago de los servicios generados por concepto de muellaje y vigilancia de la barcaza Sophia y el remolcador Don Jaime, a favor de la sociedad Coremar Shore Base S.A., por la suma de \$846.283.371 M/Cte.

| | | | |
|---|---|----------------|------------|
|  | FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN | Versión | 1 |
| | | Fecha | 29/05/2024 |
| | | Código | CN-F-02 |

Como consecuencia de lo anterior:

B SE CONDENE: I) A la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la UAE DIAN a pagar a la sociedad Coremar Shore Base S.A. la suma de \$846.283.371 M/Cte. por concepto de daño emergente, correspondiente al muellaje y vigilancia de la barcaza Sophia y el remolcador Don Jaime, así como las sumas que se logren demostrar por perjuicios adicionales. II) A la UAE DIAN a pagar los intereses moratorios derivados del muellaje y servicio de vigilancia de la barcaza Sophia y el remolcador Don Jaime, los cuales deberán ser reconocidos, liquidados y cancelados desde la fecha de salida de la mercancía hasta el día de su pago efectivo

En sede administrativa, la DIAN señaló la imposibilidad de efectuar reconocimiento alguno atendiendo que la prestación de los servicios por parte del COREMAR no estuvo respaldada por contrato o convenio estatal alguno.

Al término de la presentación y luego de deliberar el asunto, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial decidió acoger la recomendación de presentar fórmula conciliatoria.

Para lo cual se tuvo en cuenta que, la barcaza “Sophia” y el remolcador “Don Jaime” fueron objeto de aprehensión mediante actas No. 723 y 724 del 24 de septiembre de. 2022, fecha desde la cual, las embarcaciones permanecieron en custodia de la sociedad COREMAR SHOREBASE S.A. hasta el 17 de noviembre de 2023, cuando se ejecutó la orden de devolución contenida en la Resolución nro. 699 del 25 de julio de 2023 a favor de las sociedades Don Jaime Incorporated y El Morro INC.

Por lo tanto, durante un período de trece (13) meses y veinticuatro (24) días, la sociedad convocante – ajena a las mercancías- prestó los servicios de almacenamiento de dichas embarcaciones de manera continua a favor de la DIAN. Esto a pesar de las gestiones adelantadas por la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena para su traslado y almacenamiento, no se concretó su depósito en las instalaciones de la empresa contratista designada para dicha labor.

Lo anterior configura una situación de enriquecimiento sin justa causa al concurrir (i) la existencia de un enriquecimiento, es decir, que el obligado haya obtenido una ventaja o beneficio patrimonial —ventaja positiva— o, que su patrimonio no haya sufrido detrimento alguno —ventaja negativa—; (ii) el empobrecimiento correlativo, lo cual significa que la ventaja obtenida por el enriquecido se haya traducido consecuentemente en una mengua patrimonial para el empobrecido; y (iii) la ausencia de causa jurídica, que justifique el

| | | | |
|---|---|----------------|------------|
|  | FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN | Versión | 1 |
| | | Fecha | 29/05/2024 |
| | | Código | CN-F-02 |

empobrecimiento sufrido por el afectado como consecuencia del enriquecimiento del beneficiado, es decir, que sea injusto.

Asimismo, de conformidad con la primera causal formulada en la sentencia de unificación del 19 de noviembre de 2012 en la que se señala los eventos de carácter excepcional en los cuales es posible y además justo remunerar el enriquecimiento sin causa que se produzca, se observa que la sociedad Coremar Shore Base S.A prestó los servicios de almacenamiento de las embarcaciones a favor de la DIAN por fuera del marco de un contrato estatal o con prescindencia del mismo, tras la imposición a la sociedad de facto o por la fuerza de los hechos de asumir el depósito de las mercancías tras la medida cautelar de aprehensión y hasta la fecha de devolución a sus titulares una vez surtido el proceso de definición jurídica.

Por lo cual, atendiendo la interpretación del Consejo de Estado, según la cual, el enriquecimiento sin causa es esencialmente compensatorio; es decir, de prosperar, solo opera frente al monto del enriquecimiento, la Subdirección Logística, de la Dirección de Gestión Corporativa de la DIAN emitió concepto técnico sobre el tema, en el cual indica que procede el pago de los servicios de almacenamiento en cuantía de \$ 311.473.932 y no de \$ 846.283.371, como lo solicita la sociedad convocante.

Valor correspondiente al almacenamiento de la Barcaza Sophia por \$227.070.924 – valor que coincide con el indicado por la sociedad en la solicitud de conciliación - y valor del Remolcador Don Jaime por \$84.403.008, el cual es sustancialmente diferente al cuantificado por la sociedad COREMAR SHORE BASE S.A en la suma de \$ 561.776.635.

Para el efecto, la Subdirección Logística tiene en cuenta las tarifas oficiales registradas por la convocante ante la Superintendencia de Transporte, siguiendo la fórmula $M \times H \times F$, que considera los metros de eslora, las horas en muelle y el factor tarifario, por el lapso de 13 meses 24 días de servicio a la tarifa oficial de USD 1.500 mensuales. Servicio en el que se incluye el de vigilancia que desacertadamente la convocante cuantifica de manera independiente en la suma de \$ \$57.435.811

La fórmula aprobada por el Comité consiste en reconocer y pagar la suma de TRESCIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$311.473.932) a favor de la sociedad COREMAR SHORE BASE S.A., por los servicios de almacenamiento de la barcaza “Sophia” y el remolcador “Don Jaime” prestados entre el 24 de septiembre de 2022 y el 17 de noviembre de 2023, al encontrarse satisfechos todos los elementos que configuran el enriquecimiento sin causa, conforme al literal a) de la sentencia de unificación del 19 de noviembre de 2012, en el expediente 24.897.

| | | | |
|---|---|----------------|------------|
|  | FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN | Versión | 1 |
| | | Fecha | 29/05/2024 |
| | | Código | CN-F-02 |

El reconocimiento y pago de la suma señalada se efectuará de conformidad con los términos del artículo 192 del CPACA que a su tenor dispone: “(...) Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada”, en concordancia con el artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.

La sociedad Coremar Shore Base S.A de manera directa o a través de apoderado deberá presentar ante la Coordinación de Sentencias y Devoluciones de la Subdirección Financiera de la DIAN, la solicitud de pago con el cumplimiento de los requisitos señalados por el Decreto 2469 de 2015 y las normas que lo modifiquen o reglamenten.”

De la fórmula propuesta por el apoderado de la parte convocada, se corre traslado al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada, el cual previa a una reunión realizada con la junta directiva de la entidad acepta la proposición realizada por la convocada sobre las pretensiones solicitadas, siendo este un ACUERDO TOTAL y el cual cerraría un eventual litigio entre las partes intervinientes.

El(La) Procurador(a) Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ y reúne los siguientes requisitos:

- (i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022);
- (ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022), toda vez que;
- (iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

| | | | |
|---|---|----------------|------------|
|  | FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN | Versión | 1 |
| | | Fecha | 29/05/2024 |
| | | Código | CN-F-02 |

reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo; y **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022)².

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a la Contraloría General de la República para los fines del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022 y al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Cartagena, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **PRESTARÁN MÉRITO EJECUTIVO, Y TENDRÁN EFECTO DE COSA JUZGADA**³ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en [E-2024-731006-20250131_100031-Grabación de la reunión.mp4](#) una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato PDF, junto con la constancia.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por el procurador judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 10:13 A.M.



JESÚS ANTONIO HERRERA PALMERA
Procurador 175 Judicial I Administrativo

² Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes también sea beneficioso para el interés general.

³ Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.